



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 5 de noviembre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios y maquinaria municipales sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local de las siguientes instalaciones municipales: El Mirador de Lújar y de la Venta Lújar. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la utilización privativa o especial de la siguiente maquinaria municipal: El Dumper y Oruga.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.

Cuota tributaria. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

EDIFICIOS MUNICIPALES.	CUOTA TRIBUTARIA POR USO
MIRADOR DE LÚJAR	42,79 €
VENTA DE LÚJAR	44,51 €
MAQUINARIA MUNICIPAL.	
DUMPER	18,36 €
ORUGA	16,20 €

Artículo 4. Devengo.

1.La tasa por el aprovechamiento especial o utilización de las instalaciones y maquinaria municipales regulada en la presente Ordenanza se devengará con carácter general antes de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial que diese lugar a la exigencia de la tasa.

2.Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento especial del dominio público no fuese posible, se procederá, a la devolución del importe de la tasa satisfecha correspondiente. Fuera de este supuesto sólo se procederá a la devolución de la tasa satisfecha, cuándo, el sujeto autorizado comunique con una antelación mínima de 24 horas su renuncia a la utilización del bien o de la maquinaria.

Artículo 5. Procedimiento de autorización.

1.La solicitud para la autorización de la utilización especial o aprovechamiento del dominio público local se realizará a través de una solicitud general presenta presencialmente y/o electrónicamente en el registro general de ayuntamiento con el correspondiente justificante del abono de la tasa en la C/c de Caja Rural de Granada ES103023 0048936729958204.

2. En el supuesto de presentarse la solicitud sin acompañar el justificante del pago de la tasa se rechazará la solicitud en el plazo de dos días.

Artículo 6. Exenciones.

No existen exenciones.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones administrativas se atenderá a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de General Tributaria. Disposición final. Entrada en vigor. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación.

En Lujar, a 26 de noviembre de 2024

Firmado por: D. José Antonio González Cabrera, Alcalde-presidente del ayuntamiento de Lujar